

AUTO NO. EPA-AUTO-0855-2023 DE LUNES, 26 DE JUNIO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad NOUVELLE COLOMBIA EU y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto No. 0062 de 11 de enero de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 80 de la Constitución Política se determina que:

“(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”.

Que a su vez en el artículo 79 de la Carta Fundamental se establece que:

“(...) todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, prevé para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 dispuso que:

“Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”.

Que para tal fin, se facultó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, para crear establecimientos públicos que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital las funciones de autoridad ambiental.

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, creó al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Dando alcance al EPA-MEM-002716-2022, suscrito por el señor Víctor García Martínez en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Nuevo Campestre, quien denuncia los altos decibeles de ruido ocasionados por los trabajos adelantados en las bodegas ubicadas en la Calle 10 #56B-211 Lote 49; por lo que solicito que esta autoridad ambiental practica de una visita de inspección al sitio, a fin de verificar lo narrado en la queja.

AUTO NO. EPA-AUTO-0855-2023 DE LUNES, 26 DE JUNIO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad NOUVELLE COLOMBIA EU y se dictan otras disposiciones”

Mediante memorando EPA-MEM-002119-2022 de fecha 31 de mayo de 2022, se traslada a la OAJ concepto técnico No. 1041 del 31/05/2022, motivado por evaluación documentación y visita de control y seguimiento realizada el 6/10/2022, que establece lo siguiente:

1. NOUVELLE COLOMBIA EU, cumple con el AUTO No. EPA-AUTO-1484- 2021 de martes, 14 de diciembre de 2021, en cuanto a la adopción e implementación del PGRDEP

2. NOUVELLE COLOMBIA| E.U, cumple

2.1. Con el artículo 8 de la Resolución 1023 de 2010, en cuanto al diligenciamiento del PB 2021 de RUA, dentro del plazo establecido.

2.2. Con los valores límites máximos permisibles establecidos en el artículo 13 (fabricación de plásticos en formas primarias, de formas básicas y artículos de plástico) de la Resolución 0631 de 2015, los resultados de la caracterización de ARnD realizada el 22 de diciembre de 2021.

2.3. Los numerales 2.1 y 2.2 del concepto técnico No 311 del 24 de abril de 2019, en cuanto a la utilización de la resolución 0631 de 2015 como marco normativo para las caracterizaciones realizadas a los efluentes no domésticos de la purga de torres de enfriamiento de espumado e inyección, y su presentación a la Autoridad Ambiental Competente.

Que, con base en lo observado en la visita, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 1981 de 4 de noviembre de 2022, en el que expuso lo siguiente:

(“)

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVB-006

CONCEPTO TECNICO 1981 FECHA: 4/11/2022

RADICADO SIGOBVITAL	EXT-AMC-22-0100305 EXT-AMC-22-0109329	FECHA	31/05/2022
MEMORANDO		FECHA	FECHA
TIPO DE SOLICITUD	<input type="checkbox"/> QUEJA <input type="checkbox"/> VISITA TÉCNICA <input checked="" type="checkbox"/> E. DE DOCUMENTACION RECIBIDA <input type="checkbox"/> SEGUIMIENTO A LA GESTION EXTERNA <input type="checkbox"/> LICENCIA AMBIENTAL <input checked="" type="checkbox"/> OTRO CUAL CONTROL Y SEGUIMIENTO		
SOLICITANTE/REPRESENTANTE LEGAL	LOURDES OSORIO COYO	DOCUMENTO	1050948994
EMPRESA/ PERSONA NATURAL	NOUVELLE COLOMBIA EU	NITCEDULA	900226838-0
DIRECCION	MANONAL KM 11	LOCALIDAD	3
CORREO ELECTRONICO	khorta@epower.com	TELEFONO	6930062
FECHA DE VISITA	6/10/2022		

ANTECEDENTES

Mediante memorando EPA-MEM-002119-2022 de fecha 31 de mayo de 2022, se traslada a la OAJ concepto técnico No. 1041 del 31/05/2022, motivado por evaluación documentación y visita de control y seguimiento realizada el 6/10/2022, que establece lo siguiente:

- 1. NOUVELLE COLOMBIA EU, cumple con el AUTO No. EPA-AUTO-1484- 2021 de martes, 14 de diciembre de 2021, en cuanto a la adopción e implementación del PGRDEP**
- 2. NOUVELLE COLOMBIA| E.U, cumple**
 - 2.1.** Con el artículo 8 de la Resolución 1023 de 2010, en cuanto al diligenciamiento del PB 2021 de RUA, dentro del plazo establecido.
 - 2.2.** Con los valores límites máximos permisibles establecidos en el artículo 13 (fabricación de plásticos en formas primarias, de formas básicas y artículos de plástico) de la Resolución 0631 de 2015, los resultados de la caracterización de ARnD realizada el 22 de diciembre de 2021.
 - 2.3.** Los numerales 2.1 y 2.2 del concepto técnico No 311 del 24 de abril de 2019, en cuanto a la utilización de la resolución 0631 de 2015 como marco normativo para las caracterizaciones realizadas a los efluentes no domésticos de las purga de torres de enfriamiento de espumado e inyección, y su presentación a la Autoridad Ambiental Competente.

AUTO NO. EPA-AUTO-0855-2023 DE LUNES, 26 DE JUNIO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad NOUVELLE COLOMBIA EU y se dictan otras disposiciones”

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

3. **NOUVELLE COLOMBIA E.U.** incumple con el artículo 9 de la resolución 0222 de 2011, y el artículo primero del AUTO No. EPA-AUTO-1484-2021 de martes, 14 de diciembre de 2022, en cuanto al cumplimiento mínimo de las metas de marcación del total de sus equipos inventariados

4. **NOUVELLE COLOMBIA EU, debe.**

- 4.1. Establecer en los oficios de radicación de los resultados de las caracterizaciones de los efluentes domésticos de la PTAR de Ajover Darnel SA, que estos comprenden también las ARD generadas en Nouvelle Colombia EU.
- 4.2. Solicitar la modificación del instrumento de manejo, a raíz del proyecto de ampliación de la planta PET con un nuevo proceso para producción de rígido, que representaría un incremento en la capacidad instalada, en un término de tres meses.
- 4.3. Realizar mínimo el 60% de marcación del total de sus equipos y desechos a más tardar hasta el 31 de diciembre del presente año.

5. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los ítems 3, 4 y 5 del artículo primero del AUTO No. EPA-AUTO-1484-2021 de martes, 14 de diciembre de 2021, están sujetos a la revisión de la información una vez se presente, y al vencimiento de los plazos establecidos

EL ARTICULO PRIMERO DEL AUTO No. EPA-AUTO-1484-2021 del 14 de diciembre de 2021, notificado a través de EPA-OFI-011592-2021 con fecha del 14 de diciembre de 2021, Requiere al representante legal de la empresa NOUVELLE COLOMBIA E.U., identificada con NIT 900.226.838-0 está ubicada en vía Mamonal Km 11, Cartagena de Indias, para que sirva a dar cumplimiento a lo siguiente:

- Adoptar e implementar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas.
- Asegurarse que tanto en los informes de caracterizaciones de ARD como en los oficios de radicación ante la Autoridad Ambiental Competente, se indique que esos resultados cobijan las Aguas residuales domesticas generados por ellos.
- Presentar mínimo el 60% de marcación de total de sus equipos y desechos hasta el 31 de diciembre del presente año.
- Adelantar la caracterización del aceite dieléctrico del equipo (NDS01) que se encuentren en el grupo 2 como sospechosos para contenido de PCB por medio de un laboratorio acreditado por el IDEAM para dicha actividad.

AUTO NO. EPA-AUTO-0855-2023 DE LUNES, 26 DE JUNIO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad NOUELLE COLOMBIA EU y se dictan otras disposiciones”

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

El artículo primero del Auto No 693 del 19 de julio de 2021, resuelve iniciar el trámite administrativo de evaluación de solicitud de permiso de vertimientos líquidos, presentado por la señora LOURDES ANGELICA OSORIO COVO, con Cedula de Ciudadanía No. 1.050.948.994, en su condición de representante legal de la empresa NOUELLE COLOMBIA EU, identificada con Nit. 900.226.838-0, PARA EL VERTIMIENTO DE AFGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PROVENIENTES DEL SISTEMA DE PURGA, CON UBICACIÓN en la Vía Mamonal de la Ciudad de Cartagena de Indias, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo

EL ARTÍCULO PRIMERO DEL EPA-AUTO-00434-2021 de lunes, 31 de mayo de 2021, Declarar que la sociedad **NOUELLE COLOMBIA E.U.** identificada con el **NIT 900.226.838-0**, ubicada en el parque Industrial Zona Franca, en el Kilómetro 11 de la vía de Mamonal, del Distrito de Cartagena, ha dado cumplimiento al artículo 8 de la Resolución 1023 de 2010, en cuanto al diligenciamiento del RUA dentro de los términos establecidos.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar que la sociedad **NOUELLE COLOMBIA E.U.** identificada con el **Nit.900.226.838-0**, ubicada en el parque Industrial Zona Franca, en el Kilómetro 11 de la vía de Mamonal, del Distrito de Cartagena, ha dado cumplimiento a la resolución 0631 de 2015 en su artículo 13, en cuanto a los límites máximos permisibles obtenidos en las caracterizaciones realizadas a las purgas de las torres de enfriamiento de las plantas de espumado e inyección, realizadas el 21 de septiembre de 2020.

ARTICULO CUARTO: Declarar que la sociedad **NOUELLE COLOMBIA E.U.** identificada con el **Nit.900.226.838-0**, ubicada en el parque Industrial Zona Franca, en el Kilómetro 11 de la vía de Mamonal, del Distrito de Cartagena, ha dado cumplimiento al numeral 2 del concepto técnico No. 592 del 16 de marzo de 2018.

ARTICULO QUINTO: Acoger la propuesta de la sociedad **NOUELLE COLOMBIA E.U.** identificada con el **Nit. 900.226.838-0**, relacionada con la suspensión de la caracterización de los efluentes no domésticos, que estaban programadas para el mes de abril, debido a que los laboratorios a raíz de la emergencia del COVID -19, no están prestando los servicios de muestreo.

ARTICULO SEXTO: Requerir a la sociedad **NOUELLE COLOMBIA EU** para que se sirva a dar cumplimiento a lo siguiente:
 1. Presentar a nombre propio las caracterizaciones de ARD realizadas en la PTAR de Ajoever SA, para el respectivo pronunciamiento.

AUTO No. EPA-AUTO-0119-2021 de miércoles, 24 de marzo de 2021, resuelve



SALVEMOS
 JUNTOS
 NUESTRO
 PATRIMONIO
 NATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-0855-2023 DE LUNES, 26 DE JUNIO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad NOUVELLE COLOMBIA EU y se dictan otras disposiciones”

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

ARTICULO 1: Declarar el cumplimiento del Auto de 2019 en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 en cuanto a la Resolución de la resolución 0631 de 2015 por parte de la empresa **NOUVELLE COLOMBIA EU**, identificada con **NIT 900.226.838-0**, ubicada en las instalaciones del Parque Industrial Zona Franca Dexton S.A., en el km 11 de la vía que conduce a la Zona Industrial de Mamonal, en la ciudad de Cartagena de Indias, como resultado del estudio de la presentación de las caracterizaciones de los efluentes no domésticos, y de la actualización del Departamento de Gestión Ambiental.

ARTICULO 2: Declarar que la empresa **NOUVELLE COLOMBIA EU**, identificada con **NIT 900.226.838-0**, ubicada en las instalaciones del Parque Industrial Zona Franca Dexton S.A., en el km 11 de la vía que conduce a la Zona Industrial de Mamonal, en la ciudad de Cartagena de Indias, cumple con los valores límites máximos permisibles y la totalidad de los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015, tal como pudo evidenciar esta Autoridad Ambiental en la caracterización de los afluentes no domésticos de las torre de enfriamiento de espumado e inyección, realizada el 02 de diciembre de 2019.

ARTICULO 3: Declarar que la empresa **NOUVELLE COLOMBIA EU**, identificada con **NIT 900.226.838-0**, ubicada en las instalaciones del Parque Industrial Zona Franca Dexton S.A., en el km 11 de la vía que conduce a la Zona Industrial de Mamonal, en la ciudad de Cartagena de Indias, dio cumplimiento al objetivo de la utilización de tal modelo (VISUAL PLUMES) en tanto se logra predecir el impacto que puede generar el vertimiento en el cuerpo de agua receptor, lo cual pudo evidenciar esta Autoridad Ambiental con el estudio del documento predicción y trayectoria del derrame a través de modelación matemática del vertimiento de las torres de enfriamiento de Espumados e Inyección.

ARTICULO 4: Ordenar a la empresa **NOUVELLE COLOMBIA EU**, identificada con **NIT 900.226.838-0**, que, al ser reactivada la prestación del servicio por parte del laboratorio, superada la emergencia sanitaria deberá informar la fecha de realización de la caracterización de aguas residuales de la torre de enfriamiento planta inyección y espumados.

ARTICULO 5: Ordenar a la empresa **NOUVELLE COLOMBIA EU**, identificada con **NIT 900.226.838-0**, continuar cumpliendo las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0631 de 2015

El artículo primero de la Resolución 0972 del 20 de octubre de 2009, resuelve acoger el Documento de manejo Ambiental presentado por la señora ANDREA DIAZ FORERO, jefe de planta de Nouvelle Colombia E.U., identificada con Nit 900.226.838-0, para la construcción y operación de las plantas de espumados y de inyección, ubicada en las instalaciones del Parque Industrial Zona Franca Dexton S.A., en el km 11 de la vía que conduce a la Zona Industrial de mamonal

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

El artículo segundo de la Resolución 0972 del 20 de octubre de 2009 establece el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 2.1. Cumplir a cabalidad con lo estipulado en el Documento de manejo Ambiental.
- 2.2. Tanto en la etapa de construcción como en la de operación, debe capacitar a todos los empleados de la planta en aspectos relacionados con la seguridad Industrial, Salud ocupacional y Educación Ambiental. De éstos debe llevarse registro, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres de las personas que participan incluido el del instructor.
- 2.3. Requerir a todos los trabajadores el uso de los implementos de trabajo adecuados para cada labor a realizar (Cascos, botas, guantes de seguridad, gafas de seguridad, protectores auditivos etc.).
- 2.4. Realizar mantenimiento preventivo a las maquinarias y equipos usados tanto en la etapa de construcción como de operación de las plantas, con el fin de mantenerlos en óptimas condiciones para mitigar el ruido, emisiones de CO₂ de gas natural sin combustir, entre otros aspectos ambientales.
- 2.5. Socializar el Documento de Manejo Ambiental con todos los empleados de la empresa.
- 2.6. Los residuos peligrosos que se generen deben ser almacenados en tanques en buen estado, herméticamente cerrados, bajo techo y entregados a firmas y/o empresas que cuenten con Licencia Ambiental para su tratamiento y/o disposición final (Orco Ltda, Bitucol Ltda e Ingeambiente S.A ESP) según lo establecido en las respectivas licencias ambientales otorgadas a estas empresas, de lo cual debe llevar los siguientes registros: cantidades entregadas, la fecha de entrega, el nombre de la empresa que los recibe y certificado de la misma que indique el tratamiento y disposición final que se le dará a dichos residuos. En todo caso debe dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente sobre este tipo de residuos.
- 2.7. Las empresas que le prestan el servicio de mantenimiento de transformadores y/o transporte de sustancias y/o productos químicos peligrosos, o que puedan causar daño al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana, deberán contar con la autorización de la autoridad ambiental competente. La empresa Nouvelle Colombia E.U., será responsable solidaria por los daños que se causen a los elementos señalados anteriormente durante el transporte de dichas sustancias y/o productos. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741/2005.
- 2.8. Evitar fugas de aceites tanto en las maquinarias utilizadas para la construcción como en la operación de la empresa, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y el suelo.
- 2.9. Con base en el Decreto 1299/2008 debe informar por escrito a esta corporación acerca de la creación del Departamento de gestión Ambiental.

AUTO NO. EPA-AUTO-0855-2023 DE LUNES, 26 DE JUNIO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad NOUVELLE COLOMBIA EU y se dictan otras disposiciones”

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

El artículo tercero de la Resolución 0972 del 20 de octubre de 2009 otorga permiso de vertimientos líquidos a la empresa NOUVELLE COLOMBIA E.U., sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 3.1. Presentar semestralmente las caracterizaciones de las aguas de enfriamiento de cada planta dentro del respectivo periodo.
- 3.2. Los parámetros a caracterizar en dichas aguas son: pH (UpH), Temperatura (°C), SST (mg/l), DBO5 (mg/l) y Caudal (L/s). Además se debe reportar el regimen de descarga (horas/día y días/mes).
- 3.3. Para la toma de muestra la empresa debe informar a la Corporación con quince (15) días de anticipación para que un funcionario está presente en la toma de muestra.
- 3.4. Los análisis deberán realizarse sobre muestras compuestas diarias durante tres (3) días de funcionamiento normal de la empresa.
- 3.5. Deberán reportarse los resultados de cada día y el promedio por parámetro en concentración (mg/l) y en carga (Kg/día).
- 3.6. La norma de vertimiento será la siguiente:

Parámetros	Norma Vertimiento
Temperatura (°C)	< 40
pH (UpH)	5 - 9

3.7. De las dos (2) caracterizaciones a realizar anualmente, una (1) será realizada por el laboratorio de cardique y sufragada por la empresa y la restante por un laboratorio externo

El artículo primero de la Resolución 346 del 29 de julio de 2013 modifica parcialmente el Documento de Manejo Ambiental, contenido en la Resolución No. 0972 del 20 de octubre de 2009, expedida por Cardique a la empresa NOUVELLE COLOMBIA E.U., identificada con el Nit.900.226.838.-0, en el sentido de incluir la construcción, montaje y operación de una nueva línea de extrusión y termoformado en PET, en su planta ubicada en las instalaciones del parque Industrial Zona Franca Dexton S.A., en el Kilómetro 11 de la vía de Mamonal, en la Ciudad de Cartagena de Indias.

El artículo segundo de la Resolución 346 del 29 de julio de 2013 establece las obligaciones siguientes:

AUTO NO. EPA-AUTO-0855-2023 DE LUNES, 26 DE JUNIO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad NOUVELLE COLOMBIA EU y se dictan otras disposiciones”

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

- 2.1. NOUVELLE COLOMBIA E.U., debe actualizar el Plan de Contingencia incluyendo la nueva línea de extrusión y termoformado, presentarlo en un término de 30 días a partir de la ejecutoria del acto administrativo de modificación.
- 2.2. NOUVELLE COLOMBIA E.U., debe dar cabal cumplimiento a los programas establecidos en el documento de manejo ambiental tales como Gestión Integral de residuos sólidos no peligrosos, Gestión integral de residuos sólidos peligrosos.

DOCUMENTACION RECIBIDA

Mediante oficio con código de registro EXT-AMC-22-0109325 del 31 de octubre de 2022, el señor Mauricio Leal Ayala, Director de calidad, Ambiente e Inocuidad en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución 0972 de Octubre de 2009 emitida por Cardique y la resolución No. 346 de Julio 29 de 2013 emitida por el EPA, informa que el día 18 de noviembre del 2022, se efectuará el análisis de efluentes de las purgas de las torres de enfriamiento de las plantas de Espumados e Inyección.

Mediante oficio con código de registro EXT-AMC-22-0100305 del 05 de octubre de 2022, el señor Mauricio Leal Ayala Director de Calidad, Ambiente e Inocuidad, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos mediante la Resolución No. 1030 de octubre 28 de 2008 emitida por CARDIQUE, y la resolución 809 del 26 de noviembre del 2012, emitida por el EPA, presenta el informe de análisis de vertimientos correspondientes al 1er semestre del año 2022, detallado a continuación:

- ✓ Copia del informe No.9337 correspondiente a la caracterización de aguas residuales de las torres de enfriamiento de las plantas Inyección, y Espumados. En Nouvelle Colombia E.U., por el laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S. (LABORMAR) durante el día 29 de junio del 2022.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION RECIBIDA

NOUVELLE COLOMBIA EU, identificada con NIT. 900.226.838-0, ubicada en el km 11, vía Mamonal, realiza actividades de fabricación y comercialización de artículos plásticos.

Caracterización del vertimiento

Las aguas residuales no domésticas son generadas en el proceso de intercambio de calor en las torres de enfriamiento inyección y espumado Las caracterizaciones se realizan de forma semestralmente, esta corresponde al primer semestre de 2022 (30/06/2022), y fue realizada por el laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez

AUTO NO. EPA-AUTO-0855-2023 DE LUNES, 26 DE JUNIO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad NOUELLE COLOMBIA EU y se dictan otras disposiciones”

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

(LABOMAR), acreditado por el IDEAM, mediante resolución 0279 de 31 DE MARZO DE 2020.

Las tomas de muestras se realizaron en las torres de enfriamiento de inyección y espumado, tomando muestras compuestas de 5 alícuotas en intervalos de una hora durante 1 día. Las condiciones ambientales fueron día soleadas con temperatura ambiente máxima de 34.0°C. Como marco de referencia normativa se tomó el artículo 13 (fabricación de plásticos en forma primaria, de formas básicas y artículos de plástico) de la Resolución 0631 de 2015.

Características del monitoreo y localización

Matriz	Naturaliza de la muestra	Tipo de muestra	Tiempo de monitoreo	Sitio de monitoreo	Georreferenciación
Agua	ARnD	Compuesta	4 horas	Torre de enfriamiento Espumados	N 10°18'23.43" W 75°29'46.06"
Agua	ARnD	Compuesta	4 horas	Torre de enfriamiento Inyección	N 10°18'23.92" W 75°29'52.11"

Resultados campo torres de enfriamiento inyección y espumado- 30-06-2022

TORRE DE ENFRIAMIENTO INYECCIÓN			TORRE DE ENFRIAMIENTO ESPUMADO		
Mediciones en campo	Unidades	Resultados	Mediciones en campo	Unidades	Resultados
pH			pH		
Alicuota 1	U de pH	8.73	Alicuota 1	U de pH	8.78
Alicuota 2		8.69	Alicuota 2		8.80
Alicuota 3		7.68	Alicuota 3		8.89
Alicuota 4		8.77	Alicuota 4		8.82
Alicuota 5		8.79	Alicuota 5		8.86
Mínimo		8.69	Mínimo		8.78
Máximo		8.79	Máximo		8.89

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

TEMPERATURA			TEMPERATURA		
Alicuota 1	°C	31.8	Alicuota 1	°C	32.9
Alicuota 2		32.1	Alicuota 2		33.1
Alicuota 3		32.2	Alicuota 3		33.4
Alicuota 4		32.4	Alicuota 4		33.6
Alicuota 5		32.9	Alicuota 5		33.9
Máximo		32.9	Máximo		33.9
SOLIDOS SEDIMENTABLES			SOLIDOS SEDIMENTABLES		
Alicuota 1	ml/L	<0.1	Alicuota 1	ml/L	<0,1
Alicuota 2		<0.1	Alicuota 2		<0,1
Alicuota 3		<0.1	Alicuota 3		<0,1
Alicuota 4		<0.1	Alicuota 4		<0,1
Alicuota 5		<0.1	Alicuota 5		<0,1
Máximo		< 0.1	Máximo		<0,1
CAUDAL			CAUDAL		
Alicuota 1	L/s	0.170	Alicuota 1	L/s	0.164
Alicuota 2		0.173	Alicuota 2		0.161
Alicuota 3		0.167	Alicuota 3		0.165
Alicuota 4		0.169	Alicuota 4		0.160
Alicuota 5		0.166	Alicuota 5		0.161
Promedio		0.169	Máximo		0.162

Resultados torre enfriamiento inyección -30-06-2022.

Parámetros/ físicoquímicos	Unidades	Resultados	Valor de Ref. Res 631 de 2015.art.13	Cumplimiento

SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-0855-2023 DE LUNES, 26 DE JUNIO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad NOUELLE COLOMBIA EU y se dictan otras disposiciones”

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

Temperatura	°C	32,9	40	Cumple
pH	U de pH	8,68-8,79	6,00-9,00	Cumple
Sólidos Sedimentables	ml/L	<0,1	1,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mgO ₂ /L	60,76	300,0	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O ₂ /L	17,05	125,0	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	LDM<3,0>LCM	80,00	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	No Detectable	20,00	Cumple
Fenoles	mg/L	No Detectable	0,2	Cumple
Sustancia Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	LDM<0,033>LCM	Análisis y Rep.	N. A
Hidrocarburos	mg/L	No Detectable	10,0	Cumple
Zinc	mg/L	0,200	3,0	Cumple
Plomo	mg/L	No Detectable	0,2	Cumple
Plata	mg/L	No Detectable	0,2	Cumple
Cromo	mg/L	No Detectable	0,5	Cumple
Cobre	mg/L	No Detectable	1	Cumple
Cadmio	mg/L	No Detectable	0,1	Cumple
Aluminio	mg/L	0,666	3,0	Cumple
Sulfuro	mg/L	No Detectable	1,0	Cumple
Selenio	mg/L	No Detectable	NE	N. A
Niquel	mg/L	No Detectable	0,5	Cumple
Mercurio	mg/L	No Detectable	0,01	Cumple
Hierro	mg/L	0,173	3,0	Cumple
Fluoruro	mg/L	0,25	20,0	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos	mg/L	<0,000300	Análisis y Rep	N. A
Estaño	mg/L	No Detectable	2,0	Cumple
Dureza total	mg/L	430,27	Análisis y Rep.	N. A
Dureza Cálrica	mg/L	382,32	Análisis y Rep	N. A
Cobalto	mg/L	No Detectable	NE	N. A
Cianuro Total	mg/L	<0,10	1,0	Cumple
BTEX Totales	mg/L	<0,00050	Análisis y Rep	N. A
Asénico	mg/L	No Detectable	0,1	Cumple
Alcalinidad Total	mg/L	225,94	Análisis y Rep	N. A
Acidez	mg/L	No Detectable	Análisis y Rep	N. A
620 nm	m-1	0,180	Análisis y Rep	N. A
525 nm	m-1	0,460	Análisis y Rep	N. A
436 nm	m-1	0,840	Análisis y Rep	N. A

Los resultados obtenidos de los parámetros evaluados, cumplen con los valores límites máximos permisibles, lo mismo que la totalidad de los indicadores establecidos

AUTO NO. EPA-AUTO-0855-2023 DE LUNES, 26 DE JUNIO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad NOUELLE COLOMBIA EU y se dictan otras disposiciones”

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

para la actividad fabricacion de plasticos en formas primarias, de formas basicas y artículos de plastico

Resultados torre enfriamiento espumado 30-06-2022.

Parámetros/ físicoquímicos	Unidades	Resultados	Valor de Ref. Res 631 de 2015.art.13	Cumplimiento
Temperatura	°C	33,9	40	Cumple
pH	U de pH	8,78-8,89	6,00-9,00	Cumple
Sólidos Sedimentables	ml/L	33,9	1,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mgO2/L	65,83	300,0	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O2/L	19,98	125,0	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	6,0	80,00	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	No Detectable	20,00	Cumple
Ferroses	mg/L	No Detectable	0,2	Cumple
Sustancia Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	LDM<0,034-LCM	Análisis y Rep	N. A
Hidrocarburos	mg/L	No Detectable	10,0	Cumple
Zinc	mg/L	0,249	3,0	Cumple
Plomo	mg/L	No Detectable	0,2	Cumple
Plata	mg/L	No Detectable	0,2	Cumple
Cromo	mg/L	No Detectable	0,5	Cumple
Cobre	mg/L	No Detectable	1	Cumple
Cadmio	mg/L	No Detectable	0,1	Cumple
Aluminio	mg/L	0,539	3,0	Cumple
Sulfuro	mg/L	No Detectable	1,0	Cumple
Selenio	mg/L	No Detectable	NE	N. A
Niquel	mg/L	No Detectable	0,5	Cumple
Mercurio	mg/L	No Detectable	0,01	Cumple
Hierro	mg/L	0,284	3,0	Cumple
Fluoruro	mg/L	0,1	20,0	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos	mg/L	<0,000300	Análisis y Rep	N. A
Estañe	mg/L	No Detectable	2,0	Cumple
Dureza total	mg/L	607,39	Análisis y Rep	N. A
Dureza cálcica	mg/L	418,18	Análisis y Rep	N. A
Cobalto	mg/L	No Detectable	NE	N. A
Cianuro Total	mg/L	<0,10	1,0	Cumple
BTEX Totales	mg/L	<0,00050	Análisis y Rep	N. A
arsénico	mg/L	No Detectable	0,1	Cumple

AUTO NO. EPA-AUTO-0855-2023 DE LUNES, 26 DE JUNIO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad NOUVELLE COLOMBIA EU y se dictan otras disposiciones”

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

Alcalinidad Total	mg/L	334.95	Análisis y Rep.	N. A.
Acidez	mg/L	No Detectable	Análisis y Rep.	N. A.
620 nm	m-1	0,240	Análisis y Rep.	N. A.
525 nm	m-1	0,540	Análisis y Rep.	N. A.
436 nm	m-1	1,120	Análisis y Rep.	N. A.

Cumple con la norma en cuanto a la totalidad de los parámetros evaluados, como los resultados con los valores límites máximos permisibles.

NOUVELLE COLOMBIA EU, tiene en trámite el permiso de vertimiento, la solicitud a través del Auto No 693 del 19 de julio de 2021, el día 14 de septiembre de 2021, se realizó visita técnica por parte del área de vertimientos, y se se emitió el respectivo concepto técnico, y hoy la correspondiente resolución se encuentra en proceso de revisión

DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento al programa de seguimiento ambiental el día 6 de octubre de 2022, se realizó visita a las instalaciones de la empresa **NOUVELLE COLOMBIA E.U.**, identificada con NIT 900.226.838-0 ubicada en el km 11 Vía Mamonal Zona Franca Dexton S.A., cuya actividad CIIU 2229 comercial es la fabricación y comercialización de artículos plásticos, la cual fue atendida por la señora Kendry Horta, Aanalista ambiental. De la visita, la información allegada y del estudio de los expedientes se anotan las siguientes observaciones.

Al momento de la visita la empresa estaba operando normalmente, no se observó emisiones de material particulado, humos, vapores y el ruido no trascendía.

Nouvelle Colombia EU, está conformada por la planta PET, Espumados e inyección.

En espumado la materia prima es un poliestireno (resina) al que se le agregan aditivos, luego pasan por una extrusora que los homogeniza sacando tubos de laminas, de los que a través de cuchillas se obtienen dos, que se enrollan y pasan a termoformado, luego a un horno donde se reblandecen, pasan a un molde donde se les da la figura y se cortan en producto final (platos, portacomidas bandejas etc).

En inyección, las materias primas mezcladas (poliestireno y pigmento), se inyectan a las cavidades (moldes) de la maquina, obteniendose vasos y cubiertos.

En terminos generales el proceso productivo de la empresa consta de dos etapas, laminado, en el cual se obtienen laminas plasticas y termoformado (PET), a partir de las cuales se producen los diferentes envases plasticos en distintas capacidades, los productos no conformes se aprovechan involucrandolos nuevamente al proceso, previo tratamiento de disminución de tamaño de partícula (molienda).

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

Actualmente estan proceso de ejecucion de las obras civiles para la ampliación de la planta de PET con un nuevo proyecto para producción de rígido, que representaría un incremento en la capacidad instalada, los RCD generados en este proceso deben manejarse de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, por otro lado, la ingeniera Horta manifestó que próximamente se presentará la respectiva solicitud de modificación del Documento de Manejo Ambiental.

Manejo de aguas residuales

Los procesos productivos son secos, se generan aguas residuales no domésticas en purgas de las torres de enfriamiento de inyección (1) y espumado (1), las cuales mediante tubos de PVC las descargan a un caño natural que finalmente las conduce a la Bahía de Cartagena, estos efluentes se caracterizan semestralmente, utilizando como marco normativo la resolución 0631 de 2015, la última caracterización se realizó el 30/06/2022.

Las aguas residuales domésticas generadas se envían a la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas de Ajoever -Darnel S.A., los efluentes se descargan a una piscina contra incendio (en tierra), constituyendose en un vertimiento al suelo por infiltración, cuando por causa de las lluvias la piscina aumenta su nivel, este se regula através de tubos que descargan al canal interno.

Estos efluentes (domésticos) se caracterizan semestralmente a nombre de Ajoever Darnel S.A responsables de la operación de la PTAR, y son presentados a la Autoridad Ambiental Competente para su evaluación, sin embargo, es importante, que en el oficio de radicación de la caracterización, se indique que la PTAR recepciona y trata las ARD procedentes de Nouvelle. .

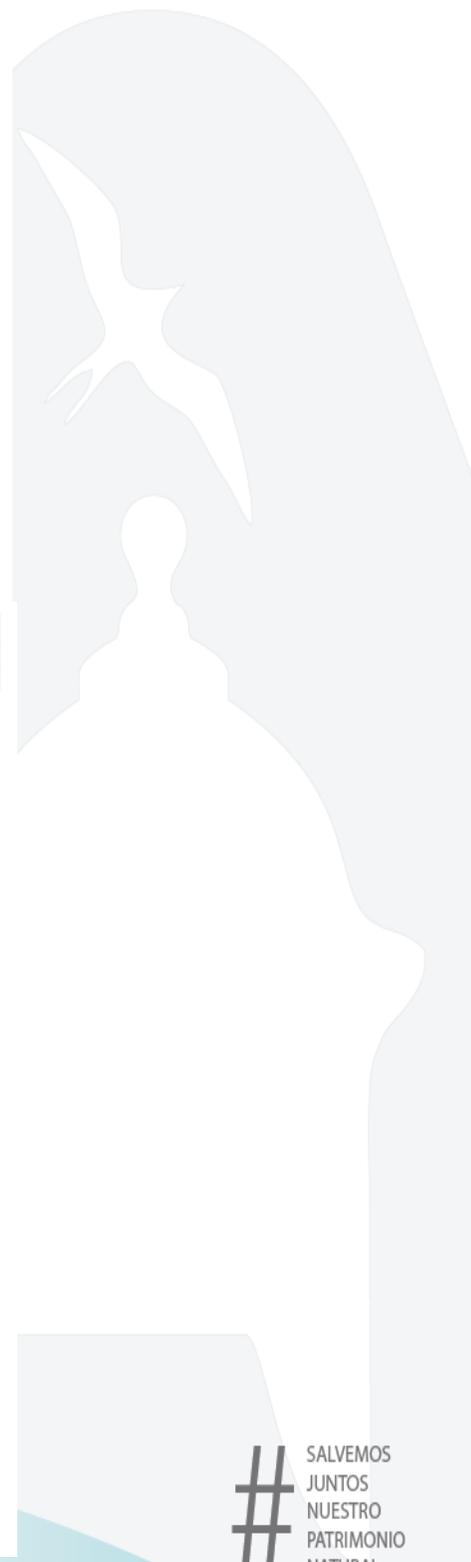
Está recibiendo material plástico reciclado y pretratado de ciertas características, que ya en la planta (PET) se someten a procesos de prelavado, las ARnD generadas son almacenadas en cubitanques y son gestionadas por la empresa Succión y Carga.

Manifiesto la ingeniera Horta, que dentro del trámite para la obtención de los permisos de vertimientos (ARnD y ARD) ya cuentan con Auto de inicio, y que el día 14 de septiembre de 2021 fueron visitados por la Ingeniera Nataly Madarriaga

Manejo de residuos sólidos

Los residuos ordinarios no aprovechables por la empresa son gestionados por la empresa Veolia Aseo Cartagena, mientras que los aprovechables como plástico, cartón, papel y madera se comercializan con Aseo Ecoactiva, se presentan (con evidencias (certificados).

Los respel como sólidos impregnados con hidrocarburos, latas vacías de pintura, recipientes de aerosol, se gestionan con Ingeambiente del Caribe SA ESP.



SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-0855-2023 DE LUNES, 26 DE JUNIO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad NOUVELLE COLOMBIA EU y se dictan otras disposiciones”

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

Cunetan con un Centro de acopio de residuos peligrosos que comparten con la empresa Piticol SAS, el cual está techado, impermeabilizado, cerrado con malla algo deteriorada, señalizado, tienen instalado un extintor, se observo que los residuos no estaban rotulados, y el centro de acopio no esta confinado.

El Plan de Gestión Integral de residuos Peligrosos fue actualizado el 28/01/2022 con la información reportada en el RUA, el documento describe las corrientes a que pertenecen los residuos generados, y tienen implementado el nuvo codigo de colores.

Plan de Gestión del Riesgo.

La empresa Nouvelle Colombia EU, está amparada por el PGRDEPP de Ajover Darnel SAS, sin embargo, cuenta con su Plan Maestro de Evacuación y Emergencia, del que realizan frecuentes capacitaciones, conjuntamente con el personal de Piticos SAS.

El 7 de octubre de 2021 realizó el ultimo simulacro sobre escape de gas, los tiempos de respuesta y la evaluacion general estuvo a cargo de la empresa, el informe final del simulacro con los respectivos formatos son direccionados a Ajover darnel SAS, quien los utiliza como insumo para la actualización del PGRDEPP, lo mismo que Nouvelle con su Plan maestro de evacuación y emergencia.

DGA, actualizado el 13 de noviembre de 2019 por cambio de representante ambiental.

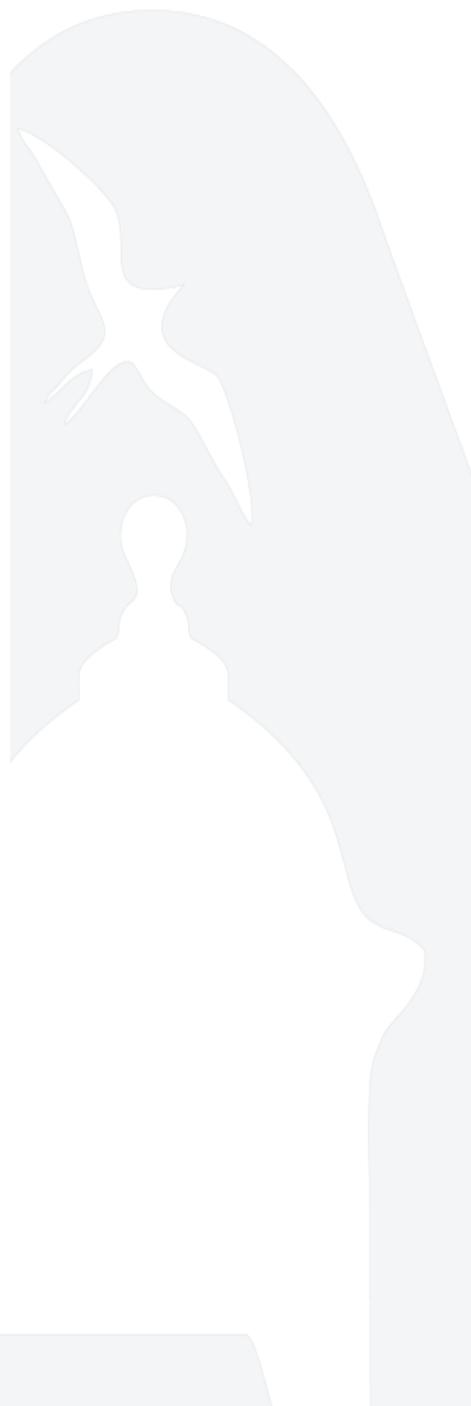
Información SIAC

Subsistema PCB

El establecimiento **Nouvelle Colombia E.U.**, se encuentra inscrito en el Inventario Nacional de PCB con fecha de 13 de diciembre de 2017 dando cierre a los periodos de balance desde el 2012 hasta el 2020, este último con fecha de 23 de junio de 2021. El 28 de junio de 2022 realizaron la actualización anual y el cierre del periodo de balance de PCB. Manifestó la ingeniera Horta que, en el mes de noviembre del presente año, realizaran las marcaciones de los equipos pendientes, ya que las muestras de aceite se entregaron al laboratorio de la UIS, apenas el 29 de septiembre de 2022

CONCEPTO TECNICO

1. **Nouvelle Colombia EU**, cumple con las ARnD en los valores límites máximos permisibles establecidos en el artículo 13 (fabricación de plásticos en formas primarias, de formas básicas y artículos de plástico) de la Resolución 0631 de 2015 realizado el 30/06/2022.
2. **Nouvelle Colombia EU**, cumple con el **item 4** del el AUTO No. EPA-AUTO-1484-2021 de martes, 14 de diciembre de 2021, ya que se tomó muestra (29/09/2022) de aceite dieléctrico del equipo pendiente (NDSO1), y se envió



SALVEMOS
 JUNTOS
 NUESTRO
 PATRIMONIO
 NATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-0855-2023 DE LUNES, 26 DE JUNIO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad NOUELLE COLOMBIA EU y se dictan otras disposiciones”

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

- a la Universidad Industrial de Santander para su caracterización y proceder con su marcado.
- Nouvelle Colombia EU**, cumple con el numeral 3.3 del artículo tercero de la Resolución 0972 del 20 de octubre de 2009, en cuanto a notificar a la autoridad ambiental competente sobre la toma de muestras con 15 días de anticipación
 - Nouvelle Colombia EU, incumple** con el artículo 9 de la resolución 0222 de 2011, y el artículo primero del AUTO No. EPA-AUTO-1484-2021 de martes, 14 de diciembre de 2021, en cuanto al cumplimiento mínimo de las metas de marcación del total de sus equipos inventariados, ya que a la fecha de la visita (6/10/2022), aun no se había realizado.
 - Nouvelle Colombia EU, debe** gestionar los RCD que se están generando en el proyecto de ampliación de la planta de PET, de conformidad con lo establecido en la Resolución 658 de 2019, en cuanto a la obtención del PIN como generador de RCD, asegurándose que la empresa transportadora, cuente igualmente con su respectivo PIN
 - Nouvelle Colombia EU, debe** solicitar la modificación del instrumento de manejo (DMA), a raíz del proyecto de ampliación de la planta PET con un nuevo proceso para producción de rígido, que representaría un incremento en la capacidad instalada. De manera inmediata.
 - Nouvelle Colombia EU debe**, construir un sistema que permita el confinamiento del centro de acopio de residuos peligrosos ante posibles eventos, lo mismo que realizar el mantenimiento a las mallas que encierran esta área, y rotular los recibos a disponer. Se verificará en la próxima visita de seguimiento.

EL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO SE ENVIA A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

SI NO

FUNCIONARIOS QUE FIRMAN EL CONCEPTO TÉCNICO

ANDRES BLANCO SANTAMARIA
 P. U. Área Control y Seguimiento

VoBo. ISLENA GUARDO MARRUGO
 P. E. Área Control y Seguimiento

AUTO NO. EPA-AUTO-0855-2023 DE LUNES, 26 DE JUNIO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad NOUELLE COLOMBIA EU y se dictan otras disposiciones”

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

INDICADOR	SEÑALADO	SEÑALADO
Existencia de un plan de manejo ambiental	X	
Existencia de un plan de manejo ambiental actualizado	X	
Existencia de un plan de manejo ambiental aprobado	X	
Existencia de un plan de manejo ambiental con el consentimiento de las autoridades ambientales	X	
Existencia de un plan de manejo ambiental con el consentimiento de las autoridades ambientales y municipales	X	
Existencia de un plan de manejo ambiental con el consentimiento de las autoridades ambientales, municipales y del sector privado	X	
Existencia de un plan de manejo ambiental con el consentimiento de las autoridades ambientales, municipales, del sector privado y la comunidad	X	
Existencia de un plan de manejo ambiental con el consentimiento de las autoridades ambientales, municipales, del sector privado, la comunidad y el medio ambiente	X	
Existencia de un plan de manejo ambiental con el consentimiento de las autoridades ambientales, municipales, del sector privado, la comunidad, el medio ambiente y el patrimonio cultural	X	
Existencia de un plan de manejo ambiental con el consentimiento de las autoridades ambientales, municipales, del sector privado, la comunidad, el medio ambiente, el patrimonio cultural y el patrimonio natural	X	
Existencia de un plan de manejo ambiental con el consentimiento de las autoridades ambientales, municipales, del sector privado, la comunidad, el medio ambiente, el patrimonio cultural y el patrimonio natural, y el patrimonio histórico	X	
Existencia de un plan de manejo ambiental con el consentimiento de las autoridades ambientales, municipales, del sector privado, la comunidad, el medio ambiente, el patrimonio cultural, el patrimonio natural y el patrimonio histórico	X	
Existencia de un plan de manejo ambiental con el consentimiento de las autoridades ambientales, municipales, del sector privado, la comunidad, el medio ambiente, el patrimonio cultural, el patrimonio natural, el patrimonio histórico y el patrimonio arqueológico	X	
Existencia de un plan de manejo ambiental con el consentimiento de las autoridades ambientales, municipales, del sector privado, la comunidad, el medio ambiente, el patrimonio cultural, el patrimonio natural, el patrimonio histórico, el patrimonio arqueológico y el patrimonio científico	X	
Existencia de un plan de manejo ambiental con el consentimiento de las autoridades ambientales, municipales, del sector privado, la comunidad, el medio ambiente, el patrimonio cultural, el patrimonio natural, el patrimonio histórico, el patrimonio arqueológico, el patrimonio científico y el patrimonio artístico	X	
Existencia de un plan de manejo ambiental con el consentimiento de las autoridades ambientales, municipales, del sector privado, la comunidad, el medio ambiente, el patrimonio cultural, el patrimonio natural, el patrimonio histórico, el patrimonio arqueológico, el patrimonio científico, el patrimonio artístico y el patrimonio lingüístico	X	
Existencia de un plan de manejo ambiental con el consentimiento de las autoridades ambientales, municipales, del sector privado, la comunidad, el medio ambiente, el patrimonio cultural, el patrimonio natural, el patrimonio histórico, el patrimonio arqueológico, el patrimonio científico, el patrimonio artístico, el patrimonio lingüístico y el patrimonio genético	X	
Existencia de un plan de manejo ambiental con el consentimiento de las autoridades ambientales, municipales, del sector privado, la comunidad, el medio ambiente, el patrimonio cultural, el patrimonio natural, el patrimonio histórico, el patrimonio arqueológico, el patrimonio científico, el patrimonio artístico, el patrimonio lingüístico y el patrimonio genético, y el patrimonio espacial	X	
Existencia de un plan de manejo ambiental con el consentimiento de las autoridades ambientales, municipales, del sector privado, la comunidad, el medio ambiente, el patrimonio cultural, el patrimonio natural, el patrimonio histórico, el patrimonio arqueológico, el patrimonio científico, el patrimonio artístico, el patrimonio lingüístico, el patrimonio genético y el patrimonio espacial, y el patrimonio climático	X	
Existencia de un plan de manejo ambiental con el consentimiento de las autoridades ambientales, municipales, del sector privado, la comunidad, el medio ambiente, el patrimonio cultural, el patrimonio natural, el patrimonio histórico, el patrimonio arqueológico, el patrimonio científico, el patrimonio artístico, el patrimonio lingüístico, el patrimonio genético, el patrimonio espacial y el patrimonio climático, y el patrimonio digital	X	
Existencia de un plan de manejo ambiental con el consentimiento de las autoridades ambientales, municipales, del sector privado, la comunidad, el medio ambiente, el patrimonio cultural, el patrimonio natural, el patrimonio histórico, el patrimonio arqueológico, el patrimonio científico, el patrimonio artístico, el patrimonio lingüístico, el patrimonio genético, el patrimonio espacial, el patrimonio climático y el patrimonio digital, y el patrimonio humano	X	
Existencia de un plan de manejo ambiental con el consentimiento de las autoridades ambientales, municipales, del sector privado, la comunidad, el medio ambiente, el patrimonio cultural, el patrimonio natural, el patrimonio histórico, el patrimonio arqueológico, el patrimonio científico, el patrimonio artístico, el patrimonio lingüístico, el patrimonio genético, el patrimonio espacial, el patrimonio climático, el patrimonio digital y el patrimonio humano, y el patrimonio universal	X	

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

2.1. Gestión integral de los residuos sólidos peligrosos

El artículo 8º del Decreto-Ley 2811 de 1974 consideró la introducción, utilización y transporte de productos de sustancias peligrosas como factores que deterioran el ambiente, por tal razón, en su artículo 32 señala que para prevenir algún tipo de deterioro ambiental o daño en la salud del hombre y demás seres vivos, se establecerán los requisitos y condiciones para la importación, fabricación, transporte, almacenamiento, comercialización, manejo, empleo o disposición de sustancias y productos tóxicos o peligrosos.

La gestión integral de los residuos o desechos peligrosos se encuentra reglamentada a partir del artículo 2.2.6.1.1 y s.s. del Decreto 1076 de 2015. Allí se establecieron las obligaciones de los generadores, transportadores y gestores o receptores de residuos sólidos peligrosos y, también, se fijaron las competencias y obligaciones de las autoridades ambientales, los municipios y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).

El artículo 2.2.6.1.1.3 del decreto en cita, define al generador como toda persona natural o jurídica, pública o privada "(...) cuya actividad produzca residuos o desechos peligrosos. (...) El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, para los efectos del presente decreto se equipará a un generador, en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia".



AUTO NO. EPA-AUTO-0855-2023 DE LUNES, 26 DE JUNIO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad NOUVELLE COLOMBIA EU y se dictan otras disposiciones”

Mientras que el artículo 2.2.6.1.6.2 *ídem*, los clasifica de la siguiente manera:

a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes (...);

c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes (...).”

En cabeza del generador recae la responsabilidad de garantizar la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos que genera. Para ello, este debe diseñar e implementar un Plan de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos, en el que documente el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Si bien, según el literal b) del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, este plan no debe ser presentado a la autoridad ambiental, sí deberá estar disponible para cuando se lleven a cabo las actividades de control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental.

Del mismo modo, los generadores también deberán contar con un plan de contingencias actualizado, conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 1362 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 y, por último, deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año.

2.2. Competencia de las autoridades ambientales en la gestión de los residuos o desechos peligrosos

El control y vigilancia de los generadores, transportadores y gestores los ejercen distintas autoridades, entre ellas, las ambientales. Al respecto, el artículo 12 de la Ley 99 de 1993 señala como competencia de las autoridades ambientales ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los vertimientos, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas, al aire, o suelo que puedan causar daño grave o poner en peligro el normal desarrollo de los recursos naturales.

Es así como el artículo 2.2.6.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone que las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos son competentes para implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, por su parte, el artículo 11 de la Resolución No. 1362 de 2007, faculta a las autoridades ambientales para realizar actividades de control y seguimiento ambiental a los generadores, con el fin de verificar la información suministrada por estos, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la referida resolución.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que las autoridades ambientales tienen competencia para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control de la gestión integral que hacen los generadores y gestores o receptores de los residuos o desechos peligrosos generados. Del mismo modo, tienen la potestad de otorgar o negar las autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que se requieran.

AUTO NO. EPA-AUTO-0855-2023 DE LUNES, 26 DE JUNIO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad NOUVELLE COLOMBIA EU y se dictan otras disposiciones”

2.3. Manejo de vertimientos al alcantarillado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, requieren permiso de vertimiento aquellas descargas de aguas residuales a las aguas superficiales, marinas o al suelo. Lo anterior indica que, quienes realicen vertimientos al alcantarillado no deben tramitar dicho permiso.

Lo situación expuesta no exonera a los usuarios que viertan aguas residuales no domesticas a la red pública de alcantarillado del cumplimiento de los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, establecidos en la Resolución No. 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tal y como dispone el artículo **2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015:**

“Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. *Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente (...).”*

Con base en lo señalado previamente, se procederá a realizar los requerimientos correspondientes.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al representante legal de la empresa NOUVELLE COLOMBIA E.U., con NIT 900.226.838-0 ubicada en el km 11 Vía Mamonal Zona Franca Dexton S.A en Cartagena de Indias, para que cumplan lo siguiente:

1. Cumplir con el artículo 9 de la resolución 0222 de 2011, y el artículo primero del AUTO No. EPA-AUTO-1484-2021 de martes, 14 de diciembre de 2021, en cuanto al cumplimiento mínimo de las metas de marcación del total de sus equipos inventariados, ya que a la fecha de la visita (6/10/2022/, aun no se había realizado.
2. Gestionar los RCD que se están generando en el proyecto de ampliación de la planta de PET, de conformidad con lo establecido en la Resolución 658 de 2019, en cuanto a la obtención del PIN como generador de RCD, asegurándose que la empresa transportadora, cuente igualmente con su respectivo PIN
3. Solicitar la modificación del instrumento de manejo (DMA), a raíz del proyecto de ampliación de la planta PET con un nuevo proceso para producción de rígido, que representaría un incremento en la capacidad instalada. De manera inmediata.
4. Nouvelle Colombia EU debe, construir un sistema que permita el confinamiento del centro de acopio de residuos peligrosos ante posibles eventos, lo mismo que realizar el mantenimiento a las mallas que encierran esta área, y rotular los recibos a disponer. Se verificará en la próxima visita de seguimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos ordenados en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano.

ARTÍCULO TERCERO: Se acoge el Concepto Técnico No. 1981 de 4 de noviembre de 2022 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, cuyo contenido deberá ser acatado íntegramente por la sociedad NOUVELLE COLOMBIA E.U.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-0855-2023 DE LUNES, 26 DE JUNIO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad NOUVELLE COLOMBIA EU y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente al representante legal de la empresa NOUVELLE COLOMBIA E.U., o a su apoderado debidamente constituido al correo electrónico khorta@ajover.com, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA TERRAL FUENTES
Directora General

Vobo. HEIDY VILLARROYA SALGADO 
Jefa Of. Asesora Jurídica

Proyectó: Laura Bustillo 
Abogada, Asesora Externa-EPA